



# Resolución de Secretaría General

## N°121-2014-SG/MC

Lima, 16 JUN. 2014

**VISTOS**, el recurso de apelación presentado el 25 de abril de 2014 por la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi; el Informe N° 351-2014-OGRH-SG/MC de fecha 7 de mayo de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 277-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 4 de junio de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de fecha 7 de febrero de 2014, la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi solicitó el reajuste y abono del reintegro por la diferencia de su bonificación remunerativa personal, correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que debe calcularse en base de la remuneración básica actual desde la fecha de la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es desde el 1 de setiembre del 2001, más los intereses legales generados, así como el pago de una indemnización por daños y perjuicios;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 201-2014-OGRH-SG-MC de fecha 26 de marzo de 2014, se resuelve declarar improcedentes las pretensiones señaladas en el escrito presentado por la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi, por las razones expuestas en la referida resolución;

Que, a través del Memorándum N° 01073-2014-OGRH-SG/MC de fecha 28 de marzo de 2014 (el mismo que fuera recibido con fecha 2 de abril del año en curso), se notificó la Resolución Directoral N° 201-2014-OGRH-SG-MC a la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi:

Que, con fecha 25 de abril de 2014, la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi presentó un escrito de apelación contra la Resolución Directoral N° 201-2014-OGRH-SG-MC, requiriendo el reajuste y abono del reintegro por la diferencia de la bonificación remunerativa personal correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, el cual señala debe calcularse en base a la remuneración básica actual desde la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses legales correspondientes;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establece que el incremento de la remuneración básica "reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM";



N. Alania E.

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, a través del cual se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisa que *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;

Que, de lo expuesto, se considera que la fijación de la remuneración básica en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, no reajusta el monto de la bonificación personal; por lo tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la pretensión relacionada al reajuste y abono del reintegro por la diferencia de la bonificación remunerativa personal correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, calculada en base a la remuneración básica actual desde la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, solicitada por la recurrente;

Que, asimismo, corresponde declarar IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales solicitados por la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi, por ser una pretensión accesorio, la cual corre la misma suerte que la pretensión principal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la pretensión de la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi relacionada al reajuste y abono del reintegro por la diferencia de la bonificación remunerativa personal correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, calculada en base a la remuneración básica actual desde la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar IMPROCEDENTE la pretensión de la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi relacionada al pago de intereses legales, por ser una pretensión accesorio, la cual corre la misma suerte que la pretensión principal.





# Resolución de Secretaría General

Nº121-2014-SG/MC

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para que se cumpla lo dispuesto en la misma, así como a la señora Norma Concepción Cárdenas Raymondi.

**Regístrese y comuníquese.**

**EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA**  
Secretaría General



H. Alarcón